



CORNARE	Número de Expediente: 055410329829	
NÚMERO RADICADO:	132-0291-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	15/11/2019	Hora: 12:21:49.47... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recibió Queja Ambiental radicada con número de Cornare SCQ-132-0120 del 07 de febrero de 2018, en la que se denunció *"quema a cielo abierto, en la vereda Guamito en el municipio del Peñol (...)"*

Que se realizó visita de verificación el día 23 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico con radicado 132-0062 del 07 de marzo de 2018, y en que se concluyó lo siguiente:

"Se realizó quema a cielo abierto de residuos vegetales, producto de la rocería de arvenses en potreros en descanso, en un predio ubicado en el DRMI Cuchilla Los Cedros, vereda Guamito del municipio de El Peñol. Las llamas se salieron de control y abarcaron un área aproximada de 9 hectáreas de terrenos pastoriles.

Fue necesaria la intervención del Cuerpo de Bomberos del municipio de El Peñol para evitar que las llamas se extendieran hacia la cobertura boscosa de la propiedad.

Con la acción se quemaron aproximadamente 450 árboles nativos que se encontraban dispersos en los potreros de influencia de la quema y en áreas próximas a las rondas hídricas de las fuentes de agua que discurren por la propiedad."

La conducta va en contravía de la Resolución 0187 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial que prohíbe temporalmente en todo el territorio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
13-Jun-19

F-GJ-187V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas”

Que mediante Resolución No. 132-0039 del 16 de marzo de 2018, se impuso al señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE identificado con Cédula de ciudadanía número 3558520, medida preventiva de suspensión la tala de rastrojos bajos y tala de árboles de mayor tamaño y quema de residuos vegetales en la vereda Guamito en el municipio de El Peñol, y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, en cuanto a:

1. **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.
2. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de quemas a cielo abierto.
3. En el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente oficio, compensar la cobertura vegetal afectada, sembrando 500 árboles nativos de la región, principalmente siete cueros (*Tibouchina lepidota*), carate (*Vismia baccifera*) y chagualo (*Clusia multiflora*), en las márgenes de las fuentes de agua que discurren por esta propiedad, las cuales, actualmente carecen de vegetación protectora. Garantizando el prendimiento y desarrollo de esta plantación.

Que en el anterior acto administrativo fue notificado al, el día 26 de octubre de 2018.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 17 de octubre de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 132-0039 del 16 de marzo de 2018, generándose el informe técnico con radicado 132-0390 del 09 de noviembre de 2019, donde se observó y concluyo lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse inmediatamente de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental		X			En visita de control y seguimiento no se evidencia que el presunto infractor hubiese continuado con la actividad denunciada por el interesado en la queja
Abstenerse de realizar	Inmediata	X			



cualquier tipo de quemas a cielo abierto				con radicado SCQ-132-0120-2018
En términos de 30 días contados a partir de la notificación, compensar la cobertura vegetal afectada, sembrando 500 árboles nativos de la región, principalmente siete cueros (Tibouchina lepidota), carate (Vismia baccifera) y Chagualo (Clusia multiflora) en las márgenes de la fuente de las fuentes de agua que discurren por esta propiedad, las cuales actualmente carecen de vegetación protectora, garantizando el prendimiento y desarrollo de esta plantación	26 de noviembre de 2018		X	Según información aportada por el presunto infractor el señor Evelio Giraldo en el predio se han sembrado aproximadamente 100 árboles.
Enviar comunicado a Cornare con pruebas del cumplimiento de la obligación impuesta.	26 de noviembre de 2018		X	No reposa en el expediente correspondencia recibida en la cual se manifieste el cumplimiento de lo requerido.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La visita de control y seguimiento fue atendida por el señor José Quinchia, quien manifestó que se han sembrado arboles por el lindero del predio, lo cual puede observarse, pero que por la temporada de verano de este año algunos de estos árboles se han perdido.

Se ha permitido la regeneración natural de las áreas cercanas a la fuente de agua.

26. CONCLUSIONES:

El señor Evelio de Jesús Giraldo y Hermanos han dado cumplimiento parcial a lo requerido mediante resolución 132-0039-2018 del 16 de marzo de 2018, dado que en campo se observó que no continuaron con la actividad de tala y quema, se sembraron aproximadamente 100 árboles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 132-0390 del 09 de noviembre de 2019, se evidencia que el señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE, dio cumplimiento a la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de quema, realizada en el predio ubicado en la vereda Guamito en el municipio de El Peñol.

Seguidamente y en virtud del informe anteriormente referenciado, se evidenció que el señor Evelio De Jesús Giraldo Hincapié, dio cumplimiento parcial en cuanto a la siembra de árboles en el predio, por lo que se requerirá su cumplimiento total según Resolución 132-0039 del 16 de marzo de 2018.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-132-0120-2018.
- Informe técnico con radicado 132-0062 del 07 de marzo de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento 132-0390 de 09 de noviembre de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta al señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE identificado con Cédula de ciudadanía número 3558520, toda vez que desaparecieron las causas que la originaron, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Jurídica.

PARAGRAFO 1: Se aclara al señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para realizar actividades de rocería, tala y quema para adecuación del terreno.



PARAGRAFO 2: se advierte que cualquier intervención que se desee realizar en el predio, deberá contar con un permiso previo, expedido por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N° 132-0039 del 16 de marzo de 2018, en cuanto a compensar la cobertura vegetal afectada, sembrando 500 árboles nativos de la región, principalmente siete cueros (*Tibouchina lepidota*), carate (*Vismia baccifera*) y chagualo (*Clusia multiflora*), en las márgenes de las fuentes de agua que discurren por esta propiedad, las cuales, actualmente carecen de vegetación protectora. Garantizando el prendimiento y desarrollo de esta plantación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Regional, realizar visita al predio objeto de la medida preventiva, en un término de 45 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento al requerimiento.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor EVELIO DE JESUS GIRALDO HINCAPIE.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de Guatapé,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: 055410329829

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico: C. Ocampo
Fecha: 14/11/2019.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
13-Jun-19

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40